

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

#### 5.ª Expedición de títulos.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que le será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la rama cursada y la calificación obtenida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1972.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, de minerales de mercurio, en zonas denominadas «Usagre» (Badajoz), «Turre» y «Sorbas» (Almería), «Chóvar» (Castellón de la Plana), «Baza» (Granada) y «Alpujarras» (Granada), con ordenación de la zona «Asturias-León» (Oviedo y León).*

Hmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en diversas áreas, convenientemente delimitadas, y comprendidas en las provincias que también se expresan, a las que se denominó «Usagre» (Badajoz), «Turre» y «Sorbas» (Almería), «Chóvar» (Castellón de la Plana), «Baza» (Granada y Almería), «Alpujarras» (Granada) y «Asturias-León» (Oviedo y León), esta última con posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de noviembre del mismo año, por lo que respecta a designación de su perímetro.

Realizada la convocatoria del concurso, según Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), para ofrecer la investigación de los bloques «B», «C», «D», «E» y «F» a Empresas privadas—en que quedó dividida la zona «Asturias-León» por Orden ministerial de 9 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), fueron adjudicados los bloques «D» y «E», quedando desierto el concurso respecto a los demás bloques, con excepción del bloque «A», que había sido encomendado al Instituto Nacional de Industria por la disposición últimamente citada.

Por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), quedó determinada la modalidad de investigación de las zonas reservadas para minerales de mercurio denominadas «Usagre» (Badajoz), «Turre» y «Sorbas» (Almería), «Chóvar» (Castellón de la Plana), «Baza» (Granada y Almería) y «Alpujarras» (Granada), y convocado el concurso entre Empresas privadas para estas zonas, señalándose el plazo para optar al mismo.

Seguidamente, la Orden ministerial de 30 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) prorrogó a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales de mercurio en las zonas antes reseñadas, y por lo que respecta a la zona «Asturias-León» (Oviedo y León) en sus bloques «A», «D», «E» y «F», extendida para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos en el bloque «D»—así acordado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) para este último bloque—, y asignándose la investigación del bloque «F» al Instituto Nacional de Industria, según había interesado, procediendo, asimismo, al levantamiento de la reserva en los bloques «A» y «C» de la zona aludida.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas, y 150 a 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1963, de 2 de mayo—, respecto a la propuesta promovida para ampliar a toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, la reserva existente de minerales de mercurio en el bloque «A» de la zona «Asturias-León», y la correspondiente acumulada a la anterior para el levantamiento de la reserva a favor del Estado en las bonas «Usagre», «Turre», «Sorbas», «Chóvar», «Baza» y «Alpujarras», por declararse desierto el concurso convocado para las mismas en causa de haber finalizado el plazo fijado al efecto, sin presentarse proposición alguna para investigación de estas zonas, se hace preciso por todo ello dictar la oportuna disposición para la liberación de dichas áreas y ordenación de los bloques subsistentes en reserva de la zona denominada «Asturias-León».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) entre Empresas privadas, para adjudicar la investigación de las zonas reservadas a favor del Estado de minerales de mercurio «Usagre» (Badajoz), «Turre» y «Sorbas» (Almería), «Chóvar» (Castellón de la Plana), «Baza» (Granada y Almería) y «Alpujarras» (Granada).

2.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para minerales de mercurio en las zonas que a continuación se delimitan, establecida por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) y prorrogada en su vigencia por Orden de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) pudiendo, por tanto, solicitarse en ellas, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación de las sustancias que fueron afectadas y eximiéndose de las condiciones que se hubieran impuesto a los permisos de investigación o concesiones de explotación otorgados dentro de las áreas que se liberan:

— Zona denominada «Usagre», comprendido en la provincia de Badajoz.

— Punto de partida: La intersección del paralelo 38° 30' Norte, con el meridiano 2° 43' Oeste.

1. Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 30' Norte con el meridiano 2° 23' Oeste.

2. Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 18' Norte con el meridiano 2° 23' Oeste.

3. Desde dicho punto hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 18' Norte con el meridiano 2° 43' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2° 43' Oeste hasta volver al punto de partida.

— Zona denominada «Turre», comprendida en la provincia de Almería.

— Punto de partida: La intersección del paralelo 37° 10' Norte con el meridiano 1° 40' Este.

1. Desde dicho punto hacia el Este, hasta la costa.

2. Desde dicho punto hacia el Sur, siguiendo la costa hasta su intersección con el paralelo 37° 03' Norte.

3. Desde dicho punto hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 03' Norte con el meridiano 1° 40' Este.

4. Desde dicho punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 1° 40' Este, hasta volver al punto de partida.

— Zona denominada «Sorbas», comprendida en la provincia de Almería.

— Punto de partida: La intersección del paralelo 37° 02' Norte con el meridiano 1° 15' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 02' Norte con el meridiano 1° 33' Este.

Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 36° 55' Norte con el meridiano 1° 33' Este.

Desde dicho punto hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 36° 55' Norte con el meridiano 1° 15' Este.

Desde dicho punto hacia el Norte, siguiendo el meridiano 1° 15' Este hasta volver al punto de partida.

— Zona denominada «Chóvar», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.

— Punto de partida: La intersección del paralelo 39° 57' Norte con el meridiano 3° 15' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 57' Norte con el meridiano 3° 30' Este.

Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 48' Norte con el meridiano 3° 30' Este.

Desde dicho punto hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 48' Norte, con el meridiano 3° 15' Este.

Desde dicho punto hacia el Norte, siguiendo el meridiano 3° 15' Este hasta volver al punto de partida.

— Zona denominada «Baza», comprendida en las provincias de Granada y Almería.

Punto de partida: La intersección del paralelo 37° 30' Norte con el meridiano 0° 40' Este.

1. Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 30' Norte con el meridiano 1° 00' Este.

2. Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 22' Norte con el meridiano 1° 00' Este.

3. Desde dicho punto hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 22' Norte, con el meridiano 1° 40' Este.

4. Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 13' Norte con el meridiano 1° 40' Este.

5. Desde dicho punto hacia el Oeste hasta el punto de intersección del paralelo 37° 13' Norte, con el meridiano 0° 40' Este.

6. Desde dicho punto hacia el Norte, siguiendo el meridiano 0° 40' Este, hasta el punto de partida.

— Zona denominada «Apujarras», comprendida en la provincia de Granada.

Punto de partida: La intersección del meridiano 0° 20' Este, con el paralelo 37° 00' Norte.

1. Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 00' Norte con el meridiano 0° 30' Este.

2. Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 30' Este, con la línea de costa.

3. Desde dicho punto hacia el Oeste, y siguiendo la línea de costa hasta su intersección con el meridiano 0° 20' Este.

4. Desde dicho punto hacia el Norte, hasta el punto de partida.

Los meridianos citados en todas las delimitaciones están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

3.º Con relación a la zona «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León:

a) Se extiende la reserva provisional a favor del Estado existente de minerales de mercurio en el bloque «A» de dicha zona, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, y cuya delimitación es la siguiente:

Bloque «A»:

Área comprendida entre los paralelos 43° 04' Norte y 43° 25' Norte y los meridianos 2° 20' Oeste y 1° 50' Oeste.

Los meridianos referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

b) En cumplimiento del artículo 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, en lo que se refiere a permisos de investigación y concesiones de explotación ya existentes o en tramitación, la reserva comprenderá solamente los terrenos francos del bloque y, asimismo, aquellos que queden libres mientras subsista la reserva.

c) La modificación introducida en este bloque «A» de la zona de reserva «Asturias-León» entrará en vigor el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y sus plazos de vigencia serán aquellos que originariamente se dictaron en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, para la reserva provisional de minerales de mercurio, que obtuvo prórroga mediante la Orden ministerial de 30 de julio de 1971.

d) Sigue encomendada la investigación del bloque «A» de esta zona al Instituto Nacional de Industria que de forma inicial le fué cedida.

e) Se mantienen, además, los bloques «D», «E» y «F» de la reserva «Asturias-León» en las condiciones actuales, así como su investigación adjudicada a la Entidad y Organismo, a los que, respectivamente, fué cedida.

4.º En cuanto al levantamiento de la reserva objeto del número segundo de la presente Orden ministerial, se declara franco y registrable el terreno libre comprendido en las aludidas zonas, admitiéndose nuevas peticiones una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), la instalación de la central hidroeléctrica recuperadora de «Montamara».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio social en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Lladorre (provincia de Lérida).

Vista la relación de instalaciones de generación de energía eléctrica propuestas por «UNESA» y por el INI, para entrar en

servicio dentro del primer periodo de vigencia del Plan Eléctrico Nacional, que se extiende desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1975, incluida en la Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles, de 20 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 986/1962, de 28 de abril, y teniendo en cuenta las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por las que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada «Montamara», de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en Orden ministerial de 30 de abril de 1970.

En la central objeto de la presente autorización se instalarán dos grupos generador-motor, turbina, bomba principal, bomba de aducción.

Características de la turbina: Tipo Pelton, de eje vertical. Caudal: Ocho metros cúbicos por segundo. Salto neto: 826,38 metros. Potencia máxima: 61.600 CV.

Características del alternador: Potencia aparente: 55.500 kVA. Potencia real: 44.400 kW. Tensión: 10.900 V ± 10 por 100. Velocidad: 600 revoluciones por minuto.

Características de las bombas: Principal, caudal máximo, 6,5 metros cúbicos por segundo. Altura manométrica: 653,25 metros. Potencia absorbida: 46.200 kW. Auxiliar, caudal máximo: 6,5 metros cúbicos por segundo. Altura manométrica: 47,2 metros. Potencia absorbida: 3.600 kW.

La potencia generada o absorbida por los generadores-motores se transportará a, o desde, las barras de 11 kV, de la cercana central de Tabescán, mediante cables a 11 kV, tendidos en el interior de un túnel que unirá ambas centrales.

Equipos de protección, mando y control.

Se concede un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrá en cuenta, además de las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones, los condicionamientos establecidos en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajos nacionales.

La Dirección General de Energía y Combustible podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Lérida.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: MS/bv-19997/71.

Origen de la línea: E. T. 226 «Carbonell».

Final de la misma: E. T. «La Família».

Término municipal a que afecta: Molins de Rey.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,145 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Estación transformadora: Una de 400 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,